

12756 ACUERDO de 20 de junio de 2000 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia para su cobertura una plaza de Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 y 344.b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 189 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 20 de junio de 2000, ha acordado anunciar para su cobertura una plaza de Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que reúnan los requisitos legales, por próxima jubilación de don Joaquín Martín Canivell.

Los Magistrados interesados presentarán solicitudes en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

A la solicitud se podrá acompañar relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos estimen de interés relativo a su actividad profesional.

El presente Acuerdo se dicta por delegación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en su reunión de 29 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Madrid, 20 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE FOMENTO

12757 ORDEN de 14 de junio de 2000 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 117/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2000 y con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública, este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.a) del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil (código 0006) con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cinco plazas por el sistema general de acceso libre, correspondiendo a las siguientes especialidades:

- Dos a la de Máquinas.
- Dos a la de Radioelectrónica.
- Una a la de Náutica.

Los aspirantes sólo podrán participar en una de las especialidades previstas en esta base.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y por la 22/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las fases de oposición y curso selectivo previstas en el anexo I, con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el mismo.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo, se efectuará dentro de las especialidades concretas por las que hayan optado los mismos, de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos en las fases de oposición y de curso selectivo a que se refiere el apartado 2.2 del anexo I de esta convocatoria.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir de la segunda quincena del mes de septiembre de 2000.

La duración máxima de la fase de oposición será de nueve meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

1.7 Los aspirantes, que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el curso selectivo que se determina en el apartado 1.3 del anexo I.

El plazo máximo de comienzo del curso selectivo, una vez superadas las fases anteriores, será de dos meses a partir de la terminación del plazo a que se refiere la base 8.1 de esta convocatoria.

Quienes no superasen el curso selectivo de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en el anexo I de la presente convocatoria perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercambiándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Radioelectrónica Naval, Capitán de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas de la Marina Mercante y Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante, a tenor de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, según redacción dada en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales, posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Estos aspirantes estarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), considere que tienen por objeto acreditar

conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de organismos internacionales, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes del turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.

2.3 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en la Oficina de Información de los Servicios Centrales del Ministerio de Fomento, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

A la solicitud «Ejemplar para la Administración», se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad.

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Fomento». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar «Subsecretaría». En el espacio destinado a código que figura debajo, se cumplimentará el 17001. En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen, en el espacio destinado a código se hará constar el 17020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

En el recuadro número 15 se señalará «Especial Facultativo de Marina Civil», consignándose el código número 0006 en el espacio reservado para el mismo que figura a su lado.

En el recuadro número 16 correspondiente a Especialidad, área o asignatura, se consignará la especialidad concreta por la que se opte, de entre las previstas en la base 1.1 de esta convocatoria.

En el recuadro número 17 relativo a la forma de acceso se consignará la letra «L»: Sistema general de acceso libre.

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado la presente convocatoria.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en Madrid capital. Los aspirantes harán constar esta circunstancia en el recuadro número 20.

En el recuadro número 24 se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 2.1.3 de esta convocatoria.

3.2. La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General del Ministerio de Fomento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Fomento, Subdirección General de Recursos Humanos, Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 3.5.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302-0100-08-0006221595, abierta en la sucursal 1302, paseo

de la Castellana, número 67, de Madrid, de Argentaria Caja Postal, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Fomento. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. Tasa 17020. Derechos de examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de Argentaria Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria. A estos efectos, los importes correspondientes a la tasa por derechos de examen, son los que se establecen en la base 3.5. de la presente convocatoria.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas, incluido el curso selectivo, cuando esta adaptación sea necesaria.

3.4 Las certificaciones de homologación habrán de presentarse, según se establece en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), acompañando a la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas. La eficacia de estas homologaciones se condiciona al mantenimiento del sistema selectivo en base al cual se produjeron. En caso de duda habrá de dirigirse el Tribunal a la Comisión Permanente de Homologación.

3.5 De conformidad con lo establecido por el apartado siete del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la tasa por derechos de examen será de 4.000 pesetas.

Estarán exentos del pago de la tasa, como señala el apartado cinco a), del artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente debiendo acompañarse a la solicitud.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el apartado cinco b), del artículo 17 de la citada Ley 50/1998, estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria siempre que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la

que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se determinará el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas selectivas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse éstos, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del departamento, en los de la Dirección General de la Marina Mercante, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

4.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente solicitará de los miembros del Tribunal, declaración expresa, de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y con la de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal, acordará todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Subsecretaría del Departamento.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.3 las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Fomento, Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, teléfono 91 597 87 87.

El Tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.12 El Tribunal podrá aprobar en la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

La Subsecretaría del departamento, como órgano responsable del resto del proceso selectivo, no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B», de conformidad con lo establecido en resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 16 de febrero de 2000.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 Con la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios el Tribunal hará pública la convocatoria para la realización del siguiente en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y por cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, como mínimo, de antelación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba, hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas, y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Subsecretario del Departamento, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el tercer ejercicio y, en su caso, en el primero y segundo de dicha fase de oposición.

El Presidente del Tribunal, enviará copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Fomento, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

Asimismo, el Presidente del Tribunal elevará a dicho órgano la citada relación, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Una vez finalizado el curso selectivo, la Subsecretaría hará pública en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de los funcionarios en prácticas que hayan superado dicho curso, por orden de puntuación obtenida en el mismo.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase teórica del curso selectivo y en el supuesto de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en su fase práctica.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Subsecretaría hará pública en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento, en los de la Dirección General de la Marina Mercante y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total alcanzada en todo el proceso selectivo con especificación de la puntuación obtenida en cada una de las dos fases del mismo, así como con indicación del Documento Nacional de Identidad.

En ningún caso la Subsecretaría del Departamento podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas para cada especialidad, salvo lo dispuesto en la base 1.1. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados a que se refiere la base 7.1 de la presente convocatoria, los opositores aprobados deberán presentar en la Subdirección General de Recursos Humanos, Ministerio de Fomento, Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3 de esta convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración

Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V a esta convocatoria.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieran para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

Asimismo, deberán formular opción por la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por los funcionarios interinos, por los contratados administrativos y por el personal laboral, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Subsecretario del Departamento, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, en el que se determinará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

8.5 Una vez finalizado el curso selectivo, los opositores aprobados deberán solicitar los destinos correspondientes, previa oferta de los mismos.

8.6 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Fomento, funcionarios de carrera mediante resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado.

8.7 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

8.8 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes, en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de junio de 2000.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

Proceso de selección y valoración

1. Proceso de selección

1.1 El proceso de selección constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo.

1.2 La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios, de los cuales uno será práctico.

Los tres ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas, que mida el grado de comprensión del aspirante en relación con las materias comunes y las materias específicas, que correspondan a la especialidad concreta elegida por el mismo y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria.

El cuestionario estará compuesto por un mínimo de 75 preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

La calificación máxima de este ejercicio será de 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos, para tener acceso al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio: Idioma inglés.

Constará de dos partes:

A) Traducción directa, de inglés a castellano, sin diccionario, durante un período de tiempo máximo de media hora, de un texto técnico marítimo determinado por el Tribunal.

B) Redacción en inglés, durante un tiempo máximo de media hora, de un tema que se proponga, relacionado con el ámbito profesional marítimo. Durante esta prueba los aspirantes podrán utilizar diccionario.

Ambas partes deberán ser leídas sucesivamente por el opositor en sesión pública ante el Tribunal, quien dispondrá de diez minutos para dialogar con el aspirante en inglés sobre aspectos relacionados con el ejercicio. Se valorará el conocimiento del idioma inglés, la capacidad de comprensión y expresión oral en inglés y la calidad de la versión en castellano y en inglés de las dos partes escritas del mismo.

C) La calificación máxima del segundo ejercicio será de 20 puntos, correspondiendo a la primera parte 5 puntos, 5 a la segunda y otros 10 a la capacidad de expresión oral en inglés del opositor valorada en la conversación mantenida durante sesión pública de lectura de las dos partes del ejercicio. Será necesario obtener, como mínimo, 10 puntos para superar este ejercicio.

El Tribunal podrá estar asistido por especialistas en idioma Inglés, con preferencia de Profesores de la Escuela Oficial de Idiomas.

Tercer ejercicio: Este ejercicio de carácter práctico consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, que versará sobre las materias comunes y específicas que correspondan a la especialidad concreta elegida por el aspirante y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria.

Cada uno de los supuestos prácticos deberá comprender diversos apartados o preguntas, siendo necesario que al menos uno de ellos verse sobre la normativa a aplicar en el correspondiente supuesto.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas, pudiendo disponer los opositores de la documentación y material de trabajo que estimen conveniente aportar para su realización.

El ejercicio se realizará en papel autocopiativo. Una vez finalizado el tiempo de realización del ejercicio y antes de entregar el mismo, el opositor separará el original de la copia, numerando cada una de las hojas del ejercicio tanto de la copia como del original y una vez ordenado depositará ambas partes (original y copia) en sobres separados, cerrados y suficientemente identificados. En posterior sesión pública cada opositor abrirá los sobres, entregando la copia al Tribunal y procediendo a la lectura del original.

Al terminar el opositor la lectura, el Tribunal durante un tiempo máximo de 15 minutos formulará preguntas sobre el tema desarrollado u otros que tengan relación con el mismo.

La calificación máxima del tercer ejercicio será de 40 puntos, siendo necesario obtener 20 puntos para superar el mismo.

1.3 Curso selectivo: Como condición previa e indispensable para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera, los funcionarios en prácticas deberán superar con aprovechamiento un curso selectivo realizado en alternancia con prácticas reales, organizado por la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), y cuya duración máxima será de cinco meses.

La parte teórica tendrá una duración máxima de tres meses y versará fundamentalmente sobre las materias que figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

La Subdirección General de Recursos Humanos del Departamento podrá adaptar o reorganizar las materias que figuran en el Anexo III, así como incluir conferencias, coloquios, prácticas y aquellas otras actividades formativas complementarias, relacionadas con las actividades propias de los funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

La parte práctica tendrá una duración máxima de dos meses y consistirá en la realización de prácticas reales en puestos de trabajo del Ministerio de Fomento mediante la rotación de los funcionarios en prácticas por distintas Unidades Administrativas del mismo. Durante esta parte del curso selectivo, los funcionarios en prácticas tendrán asignados tutores académicos.

En el plazo de 10 días desde la finalización de las prácticas reales, los funcionarios en prácticas deberán entregar a la Comisión de Valoración prevista en el apartado 2.2 de este Anexo un informe de las actividades desarrolladas, con los comentarios o sugerencias que crean oportuno formular.

La asistencia al curso selectivo, en alternancia con prácticas reales, es obligatoria y durante el mismo los aspirantes dependerán directamente de la Subdirección General de Recursos Humanos en virtud de las atribuciones que en materia de selección y formación, le atribuye a éste órgano el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto.

2. Valoración

2.1 Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.2 de este Anexo.

2.2 Curso selectivo: La Comisión de Valoración, nombrada por la Subsecretaría del Departamento, que estará integrada, entre otros miembros, por profesores y tutores que hayan participado en el curso selectivo, propondrá a la Subdirección General de Recursos Humanos la calificación de dicho curso selectivo, quien la elevará a la Subsecretaría para su aprobación.

La calificación máxima de cada una de las dos partes del curso selectivo será de 50 puntos; siendo necesario obtener 25 puntos como mínimo en cada una de las partes para superar las mismas.

La calificación máxima total del curso selectivo será de 100 puntos; siendo necesario obtener 50 puntos para superar el mismo.

2.3 Calificación total: La calificación total de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición y, en el supuesto de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio y, en su caso, en el primero y segundo de dicha fase de oposición.

ANEXO II

CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

Programa

Materias comunes

1. La Constitución Española en 1978. Estructura y contenido.
2. España y la CEE. Integración y repercusiones generales.
3. La Administración Pública. Principios constitucionales informadores. La Administración General del Estado. Órganos superiores de la Administración General del Estado.
4. La organización territorial de la Administración General del Estado. Delegados del Gobierno. Subdelegados del Gobierno. Otros órganos territoriales.
5. La distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas. Las relaciones entre las Administraciones Públicas. Sistema de distribución de competencias. Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de transporte marítimo.
6. El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. La Ley de Procedimiento Administrativo. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Los recursos administrativos: Concepto y naturaleza. Clases y regulación actual.

7. Procedimiento sancionador. Especial referencia al sistema de infracciones y sanciones de la Ley 27/92.

8. La jurisdicción contencioso-administrativa. Evolución. Características generales. El recurso contencioso-administrativo.

9. Los contratos administrativos. Concepto y clases. Su regulación en la Ley de Contratos del Estado.

10. La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 1984 (Ley 30/1984). La relación de servicios entre la Administración y los empleados públicos. Régimen estatutario y derecho laboral.

11. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y enmiendas introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre. (I) Objeto de la Ley. Puertos Marítimos Puertos Comerciales. Las autoridades portuarias. Competencias. Servicios portuarios. Puertos de interés general y puertos autonómicos. El dominio público portuario. Las zonas de servicio. Los Consejos de Administración: Funciones y competencias. Los Consejos de Navegación y Puerto y los Consejos de Navegación. Protección de la navegación libre y del medio marino. Régimen sancionador.

12. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y enmiendas introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (II) Marina Mercante Zonas y tipos de navegación. Régimen de navegaciones: Navegación interior, de cabotaje, exterior y extranacional. Competencias. Flota civil y plataformas fijas. Análisis de la sentencia 40/98 del Tribunal Constitucional.

13. La administración marítima. Servicios Centrales: Dirección General de la Marina Mercante (Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto): Estructura y competencias: El Capitán Marítimo: Funciones y competencias. Relación con las autoridades portuarias. Las Capitanías Marítimas (Real Decreto 1246/1995). Distribución territorial. Dependencia jerárquica. Áreas de gestión de las Capitanías Marítimas.

14. La Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima. Naturaleza, objeto y funciones. Relación entre la Sociedad y la Dirección General de la Marina Mercante. Los Centros de Coordinación del Salvamento: Clases y distribución geográfica. Funciones. Sus relaciones con las Capitanías Marítimas. Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento y Lucha contra la Contaminación.

15. La Organización Marítima Internacional (OMI): Antecedentes, constitución y finalidades de la OMI. Estructura. Áreas de actividad de la OMI. Desarrollo de los Convenios de la OMI.

16. El Estatuto jurídico del buque. Características. El buque como cosa registralmente identificada: Nombre, registro y domicilio del buque. Nacionalidad y bandera del buque. Régimen jurídico sobre Abanderamiento, Matriculación y Registro de Buques. El Registro marítimo y el Registro mercantil: Coordinación registral. Organización administrativa del Registro de Buques. Breve referencia a las tasas de inscripción, de permanencia y de baja del Registro de Buques.

17. El Registro ordinario. Régimen jurídico y práctica aplicable al Registro de Buques y Empresas Navieras: Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y Registro marítimo. Procedimiento de abanderamiento de buques: Buques de nueva construcción y buques importados. Incidencias con efectos registrales en la vida de los buques: Transferencias de propiedad, cambios de nombre o Lista, cargas, gravámenes, hipotecas, bajas del Registro. El Registro de Empresas Navieras. Documentos imprescindibles: Hojas de asiento, patentes de navegación y copias de pasavante.

18. El Registro Especial de Buques y Empresas Navieras. La disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/1992. La liberalización sucesiva del régimen de navegaciones de los buques inscritos en el Registro Especial. La ampliación del marco fiscal aplicable a estos buques. Procedimiento de abanderamiento e inscripción en el Registro Especial. Inscripción provisional y definitiva. Inscripción de buques procedentes del Registro Ordinario. Cambio de Registro Mercantil. Incidencias registrales. La inscripción de Empresas Navieras en el Registro Especial.

19. El tráfico marítimo. La explotación naviera. Formas de disponibilidad de buques: Propiedad o fletamento y sus clases. Clases de tráficos: «TRAMP», línea regular y cruceros turísticos. La navegación de cabotaje. Tipos de navegación de cabotaje: Con-

tinental, insular. Cabotaje insular cuando el viaje de que se trate siga o preceda a un viaje internacional. Competencias administrativas.

20. Las líneas regulares de cabotaje. El Real Decreto 1466/1997, de 19 de septiembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés.

21. El Reglamento (CEE) 3577/1992, del Consejo de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo). Los buques de la Unión Europea autorizados a prestar servicio de línea regular de cabotaje insular. Régimen de los tripulantes extranjeros. Orden del Ministerio de Fomento, de 22 de julio de 1999 sobre el embarque de dichos tripulantes.

22. El despacho de buques. Concepto. El Reglamento sobre el Despacho de Buques aprobado por Orden de 18 de enero de 2000. Ámbito de aplicación y exclusiones. Uso del Rol. Clases de despachos. Documentación y formalización de los despachos (buques españoles y extranjeros). El Despacho anticipado y el auto-despacho. Las embarcaciones de recreo y las de alquiler. Las embarcaciones de pesca. Enroles y desenroles. Documentos y formalización. Enroles simultáneos. Régimen sancionador.

23. Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978/95 (STCW 78/95). Contenido del Convenio. Disposiciones generales del Anexo. Títulos y refrendos. Procedimientos de inspección. Disposiciones Transitorias. El Capitán y la Sección de Puente. Sección de máquinas. Servicio y personal de radio comunicaciones. Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques. Guardias. Contenido de la parte A del Código de Formación, en calidad de normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del Anexo del Convenio de Formación.

24. Normativa nacional sobre titulaciones profesionales: Real Decreto 2596/1974, sobre Títulos Profesionales, Real Decreto 2061/1981, sobre títulos profesionales de la marina mercante; Real Decreto 662/1997, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de patrón local de pesca y patrón costero polivalente; Real Decreto 2062/1999, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas. Real Decreto 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero; Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan las titulaciones menores para el mando de buques pesqueros.

25. Normativa nacional sobre titulaciones náutico deportivas. Orden de 17 de junio de 1997 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

26. Tripulaciones mínimas. Determinación de las tripulaciones mínimas de seguridad en los buques españoles. Criterios normalmente utilizados, procedimientos empleados en la asignación de dotaciones de seguridad y directrices para la elaboración de informes de tripulaciones. Criterios cuantitativos y cualitativos en la asignación de la tripulación mínima de seguridad.

27. La inspección de buques en España. Su organización. Funciones de inspección: Tipos de inspecciones. Funciones ejercidas directamente y funciones delegadas. Otros tipos de funciones.

28. Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por el Real Decreto 3384/1971, de 29 de octubre. Expedición de Certificados. Reconocimientos en el extranjero. Prórrogas de los certificados en el extranjero. Responsabilidad y obligaciones de los propietarios, Armadores, capitanes y Patronos de los buques. Responsabilidad de los inspectores. Obligaciones y atribuciones de los inspectores.

29. Inspecciones a embarcaciones de recreo: Inspecciones por organizaciones y sociedades de clasificación reconocidas por la Administración marítima: El Real Decreto 2662/1998, de 11 de diciembre y el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, sobre inspecciones de las embarcaciones de recreo.

30. Inspecciones a los buques civiles nacionales. Inspecciones a buques de pasaje y «ro-ro» ferry de pasaje: Directivas 98/18 y directiva sobre un régimen de inspecciones a buques tipo «ro-ro» ferry de pasaje que realizan líneas regulares. Inspecciones a buques de recreo. Inspecciones a buques de pesca: Directiva 97/70. Inspecciones de estaciones de balsas salvavidas.

31. Inspecciones a buques extranjeros. El Memorandum de París para el control de los buques por el Estado del puerto y el Real Decreto 768/99 de 7 de mayo sobre control por el Estado del puerto. Estructura del Memorandum. Inspecciones: Ordinaria, más detallada y ampliada. Rectificación y detención.

32. Organizaciones de inspección y control de buques. La directiva 94/57 y el Real Decreto 2662/98 de 11 de diciembre, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques Organizaciones autorizadas. Criterios para su reconocimiento. Auditorías y control de las organizaciones autorizadas.

33. Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78): Convenio de 1973: Ámbito de aplicación. Transgresiones. Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques. Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo. Demoras innecesarias a los buques. Informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales. Anexos facultativos. Protocolo de 1978: Obligaciones generales. Aplicación del Anexo II del Convenio. Comunicación de Información.

34. Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (SOLAS) (I): Contenido, definiciones, ámbito de aplicación y estructura del Convenio.

35. El Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones. Contenido y estructura del Convenio. El Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Criterio básico del sistema. Funciones del Sistema Mundial. Medios de comunicación utilizados en el Sistema Mundial. Procedimientos operacionales para las comunicaciones automatizadas. Red de comunicaciones de búsqueda y salvamento con base en tierra y su utilización. Planificación e introducción del Sistema Mundial. Subsistemas del Sistema Mundial. El sistema INMARSAT: Visión general del sistema. Servicios de INMARSAT. El sistema COSPAS-SARSAT: Criterio general del sistema. Funcionamiento general. Procedimientos operacionales

36. Código IMDG: Ámbito de aplicación del Código. Clasificación. Identificación, marcado, etiquetado y rotulación de mercancías peligrosas. Etiquetas, rótulos, marcas y letreros. Documentación para la expedición de mercancías peligrosas. Embalajes y envasado. Transporte de contenedores. Cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera. Estiba. Segregación. Transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas. Recipientes Intermedios para Graneles (RIG).

37. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de Montego Bay, 1982. Alcance. El mar territorial. Límites del mar territorial. Paso inocente por el mar territorial.

38. Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo (Convenio de Hamburgo de 1978, con las enmiendas aprobadas en Londres en 1998): Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización y Coordinación. Cooperación entre los Estados. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación para buques. Resoluciones aprobadas por la Conferencia. Convenio Internacional sobre salvamento marítimo, 1989: Disposiciones generales. Ejecución de las operaciones de salvamento. Derechos de los salvadores. Reclamaciones y acciones. Cláusulas finales.

39. Manual OMI sobre búsqueda y salvamento marítimo (IMO-SAR 1993). Objeto. Estructura básica de una organización de búsqueda y salvamento. Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR, 1993): Objeto. Ámbito de aplicación.

40. Investigación de accidentes. Criterios de actuación y de procedimiento a la hora de elaborar un informe de un accidente marítimo. Procedimientos de actuación en caso de una contaminación del mar procedente de un buque.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Especialidad Náutica

1. El servicio portuario de practica. El Reglamento aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo. Ámbito de aplicación, objeto y competencias. Obligatoriedad y excepciones. Capitanes exentos. Límites geográficos. Asistencia a la navegación. Gestión del servicio. Practica privada. Requisitos para ser Prácticos. Titulación, experiencia, reconocimientos médicos y pruebas físicas.

Habilitaciones temporales. Situaciones transitorias. Disponibilidad del servicio por razones de seguridad marítima. Responsabilidad civil. Régimen sancionador.

2. La seguridad en la navegación (I): Señalización Marítima: Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se determina la estructura y funcionamiento de la Comisión de Faros («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 7 de marzo). Sistemas de señalización marítima y de posicionamiento en el mar (G.P.S. Diferencial). Competencias de las Autoridades Portuarias en la gestión y control de la señalización marítima. (Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante). Asociación Internacional de Señalización Marítima (I.A.L.A.).

3. La seguridad en la navegación (II): El Balizamiento. Señales y ayudas a la navegación. Luces. Marcas. Señales de niebla. Prescripciones generales de las luces y marcas de balizamiento en la región A. El Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la Mar (COLREG 1972). Idea general, estructura y contenido.

4. Factores condicionantes de la maniobra (I): Factores básicos de los que depende la maniobrabilidad de un buque. Influencia del casco en función de su tipo y formas. Sistemas de propulsión y propulsores. Efectos del viento y de la corriente. Influencia de la obra muerta y superestructura, del estado de la carga y del asiento en la maniobra, deriva y abatimiento del buque. Navegaciones en aguas restringidas y canales. Factores de los que depende el tránsito seguro de un buque en aguas restringidas. Límites operacionales del puerto debido a limitación de calado.

5. Factores condicionantes de la maniobra (II): Remolque en puerto. Diferentes sistemas de propulsión y gobierno de los remolcadores portuarios. Formas de trabajo de los remolcadores. Estimación de la potencia de remolque necesaria. Los elementos de fondeo y amarre de los buques. Maniobra de un buque en puerto. Maniobras de emergencia.

6. Organización del tráfico marítimo: Resolución A.572(14). Objetivos. Definiciones. Procedimientos. Responsabilidades. Métodos. Planificación. Criterios de concepción. Ajustes temporales de los dispositivos de separación de tráfico.

7. Tripulaciones mínimas: Orden de 14 de julio de 1964 por la que se determina el Cuadro Indicador de Tripulaciones mínimas de Seguridad. Resolución A 890 adoptada por la XXI Asamblea de la OMI sobre principios relativos a dotaciones mínimas de seguridad.

8. Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78) (I): Anexo I-Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos: Ámbito de aplicación. Equivalentes. Reconocimientos e Inspecciones. Expedición de certificados. Expedición del certificado por otro Gobierno. Modelo de certificado. Duración del certificado. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.747(19)]. Control de las descargas de hidrocarburos. Métodos para prevenir la contaminación por hidrocarburos desde buques que operen en zonas especiales. Excepciones. Instalaciones y servicios de recepción. Prescripciones para el lavado con crudos [Resoluciones: A.495(XII), A.446(XI) y A.497(XII)]. Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

9. MARPOL 73/78 (II): Anexo II-Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas a granel: Ámbito de aplicación. Clasificación en categorías y lista de sustancias nocivas líquidas. Descarga de sustancias nocivas líquidas. Excepciones. Instalaciones receptoras y medios disponibles en los terminales de descarga. Medidas de supervisión. Libro registro de carga. Reconocimientos. Expedición del certificado. Duración del certificado. Reconocimiento y certificación de los buques tanque quimiqueros. Transporte y descarga de sustancias paraoleosas. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)].

10. MARPOL 73/78 (III): Anexo III-Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos: Ámbito de aplicación. Embalaje y envasado. Marcado y etiquetado. Documentación. Estiba. Limitaciones cuantitativas. Excepciones. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)].

11. MARPOL 73/78 (IV): Anexo IV-Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques: Ámbito de aplicación. Descarga de aguas sucias. Instalaciones de recepción. Anexo V-Reglas para prevenir la contaminación por las basuras

de los buques: Ámbito de aplicación. Descarga de basuras fuera de zonas especiales. Prescripciones especiales para la eliminación de basuras. Eliminación de basuras en las zonas especiales. Excepciones. Instalaciones y servicios de recepción. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)]. Rótulos, planes de gestión de basuras y mantenimiento de registros de basuras.

12. Convenios internacionales sobre vertidos (I): Convenio de Barcelona de 1976 para la protección del mar Mediterráneo: Finalidad, ámbito de aplicación y obligaciones para las Partes. Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves. Convenio de Londres de 1972 sobre prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias: Finalidad, ámbito de aplicación y obligaciones para las Partes.

13. Convenios internacionales sobre vertidos (II): Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972. Convenio de París de 1992 para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste: Ámbito de aplicación y disposiciones generales del Convenio. Anexo II sobre prevención de la contaminación y eliminación de la contaminación provocada por vertidos o incineración. Anexo III sobre la prevención y la eliminación de la contaminación procedente de fuentes mar adentro.

14. Cooperación e intervención en el marco de la lucha contra la contaminación marina (I): Contenido del Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990.

15. Cooperación e intervención en el marco de la lucha contra la contaminación marina (II): Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen o puedan causar una contaminación por hidrocarburos, 1969. Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973.

16. Responsabilidad derivada de contaminaciones del medio marino: Convenio sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992. Convenio Internacional sobre la constitución de un Fondo Internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

17. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (I): Orden Ministerial de 27 de mayo de 1971 sobre regulación del uso de detergentes para combatir la contaminación del mar. Orden Ministerial de 7 de junio de 1971 sobre homologación de productos tensoactivos utilizados para eliminar en el mar las manchas de petróleo. Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1974 por la que se modifica la de 27 de mayo de 1971 sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar. Orden Ministerial de 28 de marzo de 1985 sobre prohibición del transporte de hidrocarburos u otras sustancias inflamables para el medio marino.

18. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (II): Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Artículo 21, ampliación y modificación de puertos. Artículo 60, régimen de vertidos. Artículo 61, recepción de residuos. Artículo 66, concepto de servicios portuarios. Infracciones relativas a la contaminación del medio marino. Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques en cumplimiento del Convenio Internacional «MARPOL 73/78»: Examen de su articulado.

19. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (SOLAS) (I): Capítulo I: Reconocimientos y certificados. Contenido del Protocolo de 1978 al Convenio SOLAS 1974.

20. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (SOLAS) (II): Capítulo II: Idea General. Compartimentado y estabilidad. Instalaciones de máquinas y eléctricas. Medidas de seguridad contra incendios en los buques.

21. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (III): Capítulo III: Generalidades. Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento. Código Internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS).

22. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (IV): Capítulo IV. Enmiendas de 1988

(SMSSM) al citado Convenio: Generalidades. Compromisos contraídos por los Gobiernos Contratantes. Equipo prescrito para los buques.

23. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (V): Capítulo V: Ámbito de aplicación. Mensajes de Peligro. Servicios meteorológicos. Organización del tráfico. Sistemas de notificación para buques. Servicios de tráfico marítimo. Empleo impropio de señales de socorro. Mensajes de socorro: Obligaciones y procedimientos. Dotación. Escalas de práctico. Búsqueda y salvamento. Señales de salvamento. Empleo del piloto automático. Funcionamiento del aparato de gobierno. Aparato de gobierno: Comprobación y prácticas. Publicaciones náuticas. Código Internacional de Señales. Visibilidad desde el puente de navegación. Limitaciones operacionales.

24. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (VI): Capítulo VI: Disposiciones generales. Disposiciones especiales aplicables a las cargas a granel que no sean grano. Transporte de grano.

25. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (VII): Capítulo VII: Transporte de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. Construcción y equipo de buques que transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel y gases licuados a granel.

26. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (VIII): Capítulo VIII: Buques nucleares.

27. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (IX): Capítulo IX: Gestión de seguridad operacional de los buques.

28. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (X): Capítulo X: Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad.

29. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (XI): Capítulo XI: Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima. Código Internacional de Gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación. Capítulo XII: Medidas adicionales de seguridad para buques graneleros.

30. Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966: Contenido del Convenio. Reglas para determinar las líneas de carga. Zonas, regiones y periodos estacionales.

31. Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969: Contenido del Convenio. Determinación de los arqueos bruto y neto de los buques. Certificado internacional de arqueo.

32. Código internacional de seguridad para las naves de gran velocidad: Definiciones, ámbito operacional, limitaciones.

33. Convenio internacional sobre seguridad de los contenedores, 1972: Contenido del Convenio. Reglas para la prueba, inspección, aprobación y conservación de los contenedores. Recomendaciones OMI/OIT sobre la arrumazón de la carga en contenedores o vehículos.

34. Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel. Definiciones. Precauciones Generales. Seguridad del personal y del buque. Evaluación de la aceptabilidad de remesas para el embarque de éstas en condiciones de seguridad. Procedimientos de enrasado. Cargas que pueden licuarse. Materias que encierran riesgos de naturaleza química. Idea general de los apéndices A, B, y C.

35. Código IMDG: Ámbito de aplicación del código. Clasificación. Identificación, marcado, etiquetado y rotulación de mercancías peligrosas. Etiquetas, rótulos, marcas y letreros. Documentación para la expedición de mercancías peligrosas. Embalajes y envasado. Transporte de contenedores. Cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera. Estiba. Segregación. Transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas. Recipientes intermedios para graneles (R.I.G.).

36. Admisión de mercancías peligrosas en puerto: Real Decreto 145/1989, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos nacionales: Ámbito de aplicación y exenciones. Atribuciones de las Autoridades Portuarias. Admisión y notificación. Atraques y fondeaderos especialmente habilitados. Obligaciones de los buques que operen con mercancías peligrosas. Obligaciones de los buques que naveguen dentro del puerto. Planes de emergencia y autoprotección. Real Decreto 1253/1997, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes con origen o destino en puertos

marítimos nacionales. Real Decreto 701/1999, que modifica el 1253/1997.

37. Control por el Estado del puerto: Instrumentos relevantes actuales que integran el Memorándum de París para el control de los buques extranjeros por el Estado rector del puerto. Procedimientos de inspección de acuerdo con el Memorándum de París. Real Decreto 768/1999, relativo al Reglamento para el control en los buques extranjeros que entren en puertos españoles, y que transpone las Directivas 95/1921, 98/1925 y 98/1942. Deficiencias en el ámbito del Convenio SOLAS 74/1978 que motivan la detención de los buques.

38. Normativa comunitaria sobre buques pesqueros y de equipos marinos: Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a veinticuatro metros. Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/1998, modificada por la Directiva 98/1985.

39. Sistemas de lavado con crudo. Generalidades. Aplicación. Sistemas de gas inerte. Generalidades. Aplicación.

40. Manual OMI sobre búsqueda y salvamento marítimo (IMO-SAR, 1993): Métodos y procedimientos de búsqueda. Métodos y procedimientos de comunicaciones para búsqueda y salvamento. Sistema de notificación para buques. Código marítimo de identificación a fines de búsqueda y salvamento (código MAREC). Manual de Búsqueda y Salvamento para Buques Mercantes (MERSAR, 1993): Comunicaciones, Formato normalizado de notificación de contingencias a fines de búsqueda y salvamento (SITREP).

Especialidad máquinas

1. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) (I): Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos: Ámbito de aplicación. Equivalentes. Reconocimientos e Inspecciones. Expedición de certificados. Expedición del certificado por otro Gobierno. Modelo de certificado. Duración del certificado. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.747(19)]. Control de las descargas de hidrocarburos. Métodos para prevenir la contaminación por hidrocarburos desde buques que operen en zonas especiales. Excepciones. Instalaciones y servicios de recepción. Prescripciones para el lavado con crudos [Resoluciones: A.495(XII), A.446(XI) y A.497(XII)]. Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

2. MARPOL 73/78 (II): Anexo II: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas a granel: Ámbito de aplicación. Clasificación en categorías y lista de sustancias nocivas líquidas. Descarga de sustancias nocivas líquidas. Excepciones. Instalaciones receptoras y medios disponibles en los terminales de descarga. Medidas de supervisión. Libro registro de carga. Reconocimientos. Expedición del certificado. Duración del Certificado. Reconocimiento y certificación de los buques tanque quimiqueros. Transporte y descarga de sustancias paraoleosas. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)].

3. MARPOL 73/78 (III): Anexo III: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos: Ámbito de aplicación. Embalaje y envasado. Marcado y etiquetado. Documentación. Estiba. Limitaciones cuantitativas. Excepciones. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)].

4. MARPOL 73/78 (IV): Anexo IV: Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques: Ámbito de aplicación. Descarga de aguas sucias. Instalaciones de recepción.

5. MARPOL 73/78 (V): Anexo V: Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques: Ámbito de aplicación. Descarga de basuras fuera de zonas especiales. Prescripciones especiales para la eliminación de basuras. Eliminación de basuras en las zonas especiales. Excepciones. Instalaciones y servicios de recepción. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)]. Rótulos, planes de gestión de basuras y mantenimiento de registros de basuras.

6. Convenios Internacionales sobre Vertidos (I): Convenio de Barcelona de 1976 para la protección del Mar Mediterráneo: Finalidad, ámbito de aplicación y obligaciones para las partes. Pro-

toloco sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves. Convenio de Londres de 1972 sobre prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias: Finalidad, ámbito de aplicación y obligaciones para las partes.

7. Convenios Internacionales sobre Vertidos (II): Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

8. Convenios Internacionales sobre Vertidos (II): Convenio de París de 1992 para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste: Ámbito de aplicación y disposiciones generales del Convenio. Anexo II sobre prevención de la contaminación y eliminación de la contaminación provocada por vertidos o incineración. Anexo III sobre la prevención y la eliminación de la contaminación procedente de fuentes mar adentro.

9. Cooperación e intervención en el marco de la lucha contra la contaminación marina (I): Contenido del Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990.

10. Cooperación e intervención en el marco de la lucha contra la contaminación marina (II): Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen o puedan causar una contaminación por hidrocarburos, 1969. Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973.

11. Responsabilidad derivada de contaminaciones del medio marino: Convenio sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992. Convenio Internacional sobre la constitución de un Fondo Internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

12. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (I): Orden Ministerial de 27 de mayo de 1971 sobre regulación del uso de detergentes para combatir la contaminación del mar. Orden Ministerial de 7 de junio de 1971 sobre homologación de productos tensoactivos utilizados para eliminar en el mar las manchas de petróleo. Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1974 por la que se modifica la de 27 de mayo de 1971 sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar. Orden Ministerial de 28 de marzo de 1985 sobre prohibición del transporte de hidrocarburos u otras sustancias inflamables para el medio marino.

13. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (II): Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Artículo 21, ampliación y modificación de puertos. Artículo 60, régimen de vertidos. Artículo 61, recepción de residuos. Artículo 66, concepto de servicios portuarios. Infracciones relativas a la contaminación del medio marino. Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques en cumplimiento del Convenio Internacional «Marpol 73/78»: Examen de su articulado.

14. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 74/78 (I): Capítulo I: Reconocimientos y certificados. Contenido del Protocolo de 1978 al convenio SOLAS 1974.

15. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 74/78 (II) (Capítulo II): Instalaciones de máquinas. Instalaciones eléctricas. Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente. Medidas de seguridad contra incendios en buques de pasaje. Medidas de seguridad contra incendios en buque de carga. Medidas de seguridad contra incendios en buques—tanque.

16. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. SOLAS 74/78 (III). Capítulo III: Generalidades. Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento. Código Internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS).

17. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. SOLAS 74/78 (IV). Capítulo VI: Disposiciones generales. Disposiciones especiales aplicables a las cargas a granel que no sean grano. Transporte de grano.

18. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. SOLAS 74/78 (V). Capítulo VII: Transporte de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel.

Construcción y equipo de buques que transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel y gases licuados a granel.

19. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar. SOLAS 74/78 (VI). Capítulo XII y enmiendas posteriores. Medidas de seguridad adicionales para buques graneleros: Definiciones. Aplicación. Fases de implantación. Requerimientos de estabilidad en averías para buques graneleros. Resistencia estructural para buques graneleros. Requerimientos estructurales y otros requerimientos para buques graneleros. Inspecciones de las estructuras de las bodegas de los buques graneleros. Información sobre el cumplimiento con los requerimientos para buques graneleros. Requerimientos para graneleros que no puedan cumplir con la regla 4.2 debido a la configuración del diseño de sus bodegas de carga. Declaración de la densidad de las cargas sólidas a granel. Instrumento de carga.

20. Admisión de mercancías peligrosas en puerto: Real Decreto 145/1989, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos nacionales: Ámbito de aplicación y exenciones. Atribuciones de las Autoridades Portuarias. Admisión y notificación. Atraques y fondeaderos especialmente habilitados. Obligaciones de los buques que operen con mercancías peligrosas. Obligaciones de los buques que naveguen dentro del puerto. Planes de emergencia y autoprotección.

21. Condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes. Real Decreto 1253/1997, sobre con origen o destino en puertos marítimos nacionales. Real Decreto 701/1999, que modifica el 1253/1997

22. Código IMDG: Ámbito de aplicación del Código. Clasificación. Identificación, marcado, etiquetado y rotulación de mercancías peligrosas. Etiquetas, rótulos, marcas y letreros. Documentación para la expedición de mercancías peligrosas. Embalajes y envasado. Transporte de contenedores. Cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera. Estiba. Segregación. Transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas. Recipientes intermedios para graneles (RIG).

23. Otros convenios y resoluciones: Directrices para la aceptación de timón no duplicado en buques-tanque, quimiqueros y gaseros de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas pero de peso muerto inferior a 100.000 toneladas [Resolución A.467 (XII)]. Recomendaciones sobre las reglas aplicables a las instalaciones de máquinas y a las instalaciones eléctricas en buques de pasaje y en buques de carga [Resolución A.520 (XIII)].

24. Sistemas de lavado con crudo. Generalidades. Aplicación. Sistemas de gas inerte. Generalidades. Aplicación.

25. El control por el Estado del puerto. Instrumentos relevantes actuales que integran el Memorandum de París para el control de los buques por el Estado del puerto. Deficiencias en el ámbito del Convenio SOLAS 74/78 que motivan la detención de los buques. Procedimiento de inspección de acuerdo con Memorandum de París.

26. Motores térmicos (I): Explicación física del fenómeno de aspiración. Pérdidas y manera de disminuir las mismas. Valores prácticos de la temperatura al final de la aspiración. Disminución del estrangulamiento. Ecuación de continuidad. Cálculo práctico del diámetro de la válvula de aspiración. Disminución de la presión final de evacuación. Efecto Kadenacy y su influencia en el diagrama.

27. Motores térmicos (II): Aire disponible para la combustión. Cálculo del peso del aire aspirado. Cálculo aproximado de la potencia que puede desarrollar un cilindro dado. Efecto de la altitud. Medios especiales para aumentar la cantidad de aire disponible.

28. Motores térmicos (III): Arranque de los motores. Generalidades. Diferentes sistemas de arranque. Arranque por aire. Fases de arranque. Número de cilindros mínimos para asegurar el arranque. Aire de arranque necesario y condiciones precisas. Volumen de las botellas de arranque.

29. Motores térmicos (IV): El barrido en los motores. Diferentes tipos de barrido. Coeficiente de barrido. Coeficiente de dilatación. Coeficiente de relleno. Presiones de barrido y presión del tubo de escape. Fenómenos que se producen en el barrido. Influencia de los conductos de entrada. Influencia de la relación Cc/D y de los torbellinos forzados en el barrido transversal. Cálculo de las lumbreras de barrido y de exhaustación en los diferentes tipos de barrido. Cálculo de la válvula de exhaustación.

30. Motores térmicos (V): Potencia. Diferentes tipos de potencia. Procedimientos para variar la potencia. Curvas características del funcionamiento de un motor diesel. Medida de la potencia de un motor. Relación entre motor-hélice.

31. Turbinas de combustión interna: Estudio de las turbinas de combustión interna. Generalidades. Turbinas de gas. Rendimiento de una turbina de gas. Ciclos que se producen en una turbina de gas. Estudio comparativo de los diferentes ciclos. Rendimiento total de una instalación de turbinas de gas.

32. Instalaciones de vapor: Generadores de vapor. Generalidades. Diferentes tipos. Cálculo de la potencia de un generador de vapor. Diferentes tipos de combustibles utilizados en las calderas de vapor. Rendimiento en las calderas de vapor. Turbinas de vapor. Generalidades. Ciclos prácticos producidos en una turbina de vapor. Potencia máxima obtenida en una turbina de vapor. Rendimiento en las turbinas de vapor.

33. Corriente eléctrica a bordo de los buques: Diferentes tipos de corriente eléctrica producida a bordo de los buques. Balance eléctrico. Cuadros eléctricos principal y secundarios. Diferentes tipos de distribución de corriente eléctrica a bordo de los buques. Corrientes de cortocircuito. Cálculo de corrientes de cortocircuito.

34. Instalaciones frigoríficas a bordo de los buques: Generalidades. Sistemas de refrigeración utilizados en los buques. Diferentes tipos de ciclos utilizados a bordo de los buques. Refrigerantes circulantes. Consumo de refrigerante. Potencia de una instalación frigorífica.

35. Fiabilidad y mantenimiento de sistemas (I): Definición de fiabilidad. Fallos catastróficos y fallos por degradación. Modos, mecanismos y causas de fallo. Fallos infantiles, fallos por azar y fallos por degradación. Distribución de fallos. La fiabilidad como función del tiempo. Mantenimiento correctivo. Mantenimiento predictivo. Tendencias actuales en el mantenimiento predictivo. Análisis de fiabilidad, planificación del mantenimiento y previsión de repuestos.

36. Fiabilidad y mantenimiento de sistemas (II): Ensayos de fiabilidad: Ensayos de medición y demostración; ensayos de variación de parámetros; ensayos de investigación de modos y mecanismos de fallo; ensayos de cribado. Ensayos de vida: Hipótesis de distribución; esfuerzos y condiciones ambientales; ensayos acelerados; programas de ensayo de fiabilidad.

37. Fiabilidad y mantenimiento de sistemas (III): Modelos lógicos y redundancia. Sistemas en serie. Tipos de redundancia. Sistemas en paralelo. Redundancia activa parcial. Combinaciones de series y en paralelos. Redundancia secuencial. Aplicación del teorema de la probabilidad total.

38. Metales y aleaciones soldables más empleados en la construcción naval: Aceros ordinarios. Aceros de alto límite elástico. Aceros para altas temperaturas. Características físicas y mecánicas. Aplicaciones. Aceros inoxidable. Características físicas y mecánicas. Tipos especiales. Aplicaciones.

39. Ensayos destructivos: Generalidades. Ensayos de tracción. Observación de fracturas. Probetas. Ensayos de flexión. Ensayos de dureza. Ensayos de fatiga. Probeta.

40. Ensayos no destructivos: Generalidades. Ensayos no destructivos por ultrasonidos. Ensayos no destructivos por líquidos penetrantes. Ensayos no destructivos por rayos X. Ensayos no destructivos por rayos gamma. Capacidad de detección, localización y evaluación de las imperfecciones.

Especialidad radioelectronica

1. Disposiciones de seguridad relativas a los sistemas, medios y dispositivos de adquisición de datos oceánicos (SADO): Notificación sin información referentes a los SADO. Plazos y mensajes de peligro. Marcas y señales características. Definición de los términos.

2. Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo: Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización. Cooperación. Medidas preparatorias. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación de la situación de los buques. Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

3. Manual omi sobre búsqueda y salvamento marítimo (IMO-SAR, 1993): Estructura básica de una organización de búsqueda y salvamento. Métodos y procedimientos de comunicaciones para búsqueda y salvamento. Sistema de notificación para buques. Código marítimo de identificación a fines de búsqueda y salvamento (código MAREC).

4. Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR, 1993): Introducción, Comunicaciones, Formato normalizado de notificación de contingencias a fines de búsqueda y salvamento (SITREP).

5. Servicio mundial de radioavisos náuticos (SMRN): componentes del SMRN. Servicio de avisos NAVAREA. Zonas geográficas para la coordinación y difusión de radioavisos náuticos. Coordinadores zonales.

6. Servicio NAVTEX: Estructura y principales características del sistema. Carácter de identificación del transmisor. Atribución de las horas de emisión. Carácter indicador del asunto. Numeración de mensajes. Formato del mensaje. Control de la información. Planificación de un servicio NAVTEX. Anotación de los mensajes NAVTEX en el registro. Información para los navegantes y publicidad. Funcionamiento del servicio NAVTEX internacional en España.

7. El reglamento internacional de radiocomunicaciones (I). Capítulo S-I: Terminología y características técnicas. Capítulo S-II: Frecuencias. Capítulo S-III: Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia y modificación de planes. Aplicación de los procedimientos. Categoría de las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo de otras administraciones. Notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia.

8. El reglamento internacional de radiocomunicaciones (II). Capítulo SIV: Interferencias. Interferencias causadas por estaciones radioeléctricas. Pruebas. Informes de infracción. Procedimiento a seguir en caso de interferencia perjudicial. Comprobación técnica internacional de las emisiones.

9. El reglamento internacional de radiocomunicaciones (III). Capítulo SV: Disposiciones administrativas. Secreto. Licencias. Identificación de las estaciones. Documentos de servicio.

10. El reglamento internacional de radiocomunicaciones (IV). Capítulo SVI: Disposiciones relativas a los servicios y estaciones. Servicios espaciales. Servicios de radiodifusión. Servicio fijo. Servicio de aficionados. Servicio de frecuencias patrón y señales horarias. Estaciones experimentales. Servicios de radiodeterminación. Servicios de radioastronomía.

11. El reglamento internacional de radiocomunicaciones (V). Capítulo SVII: Comunicaciones de socorro y seguridad. Disposiciones generales. Frecuencias para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

12. El reglamento internacional de radiocomunicaciones (VI): Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM. Señales de alerta en el SMSSM.

13. El reglamento internacional de radiocomunicaciones (VII). Capítulo SIX: Servicios marítimos. Autoridad del capitán. Certificados de operador. Personal. Inspección de las estaciones. Horarios de las estaciones. Condiciones de funcionamiento de los servicios marítimos. Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias. Orden de prioridad de las comunicaciones. Llamada selectiva. Telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Radiotelefonía. Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas.

14. Organización internacional de telecomunicaciones marítimas por satélite (INMARSAT): Convenio Constitutivo y Acuerdo de Explotación. El sistema Inmarsat, visión general del sistema. Segmento espacial. Estaciones Terrenas Costeras. Estaciones Terrenas de Buque. Sistema de numeración de terminales. Servicios prestados por Inmarsat.

15. El sistema COSPAS-SARSAT: Criterio general del sistema y subsistemas principales. Funcionamiento del sistema. Procedimientos operacionales.

16. Red de estaciones costeras de telefónica: Descripción. Estaciones de ondas decamétricas, hectométricas y métricas. Servicios que prestan. Procedimientos operativos. Servicios comerciales. Servicios de socorro, urgencia y seguridad. Cobertura de comunicaciones para Zonas Marítimas A1, A2 y A3. Frecuencias utilizadas. Servicios especiales. Telefónica y su relación con la Administración.

17. Memorándum de entendimiento para el control de buques por el estado rector del puerto, París 1982: Estructura del memorándum. Inspecciones. Decretos 1621/1997 y 768/1999.

18. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) (I). Artículos del Convenio

y Protocolo. Convenio SOLAS 74/78 y sus Normas Complementarias nacionales. Capítulo I: Contenido de las Reglas 1 a 21 y su aplicación a buques nacionales.

19. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) (II): Capítulo IV. Radiocomunicaciones. Ámbito de aplicación. Expresiones y definiciones. Estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Exenciones. Servicios de escucha. Instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Registros radioeléctricos. Equipos radioeléctricos que deben llevar los buques nacionales según su clasificación y arqueo.

20. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) (III): Capítulo IV Radiocomunicaciones. Enmiendas de 1988. Contenido de las Reglas 1 a 17. Enmiendas de 1995 para buques de pasaje. Radiocomunicaciones. Instalaciones radioeléctricas. Equipo radioeléctrico— generalidades. Personal de radiocomunicaciones.

21. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) (IV): Capítulo V. Seguridad de la Navegación. Contenido de las Reglas 1 a 21 y su aplicación a buques nacionales. Tablas de señales. Material náutico y de ayudas electrónicas a la navegación de que deben ir provistos los buques nacionales.

22. Requisitos generales para la aprobación de equipos radioeléctricos que se instalan en los buques nacionales (especificación C-001.—«Boletín Oficial del Estado» 188, de 8 de agosto 1978). Directiva 96/98 de 20 diciembre de 1996 del Consejo sobre equipos marinos.

23. El sistema de llamada selectiva digital (LLSD): Características técnicas. Recomendaciones 493 y 541 del CCIR y recomendación UIT-R M.257-3.

24. Equipos telegráficos de impresión directa en el servicio móvil marítimo (recomendación UIT-R M.476-5).

25. Normas de funcionamiento, principales características técnicas y métodos de medida para la aprobación de los siguientes equipos: Respondedores de radar para embarcaciones de supervivencia destinados a operaciones de búsqueda y salvamento. Radiobalizas de localización de siniestros por satélite de 406 MHz autozafables. Radiobalizas de localización de siniestros autozafables de ondas métricas. Radiobalizas de localización de siniestros por satélite autozafables que actúan a través del sistema de satélites geostacionarios de Inmarsat de 1,6 GHz. Aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas para embarcaciones de supervivencia.

26. Normas de funcionamiento, principales características técnicas y métodos de medida para la aprobación de las instalaciones radioeléctricas de ondas métricas, hectométricas y decamétricas de a bordo aptas para comunicaciones telefónicas y llamada selectiva digital.

27. Normas de funcionamiento de las estaciones terrenas de buque de inmarsat-c aptas para transmitir y recibir comunicaciones de impresión directa.

28. Receptor de escucha en la frecuencia de socorro de 2.182 KHZ. Características técnicas (especificación C-002.—«Boletín Oficial del Estado» 265, de 6 de noviembre de 1978).

29. radiogoniómetros. Características técnicas (especificación C-003.—«Boletín Oficial del Estado» 134, de 5 de junio de 1982). Receptor Navtex. Características técnicas (especificación C-010.—«Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre de 1985).

30. Radar: Normas de rendimiento de radares de obligatoria instalación en los buques nacionales. Normas de rendimiento de las ayudas de punteo radar automáticas (APRA). Ecosonda: Características técnicas.

31. Radioteléfono de banda lateral única: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor. Radioteléfono de Ondas Métricas: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor.

32. Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998, de 24 de abril). (I) Título I: Disposiciones generales.

33. Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998, de 24 de abril). (II) Título III: Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones. Título V: Dominio público radioeléctrico.

34. Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998, de 24 de abril). (III) Título VI: La administración de las telecomunicaciones. Disposiciones transitorias octava y novena.

35. Política comunitaria en materia de telecomunicaciones: Normalización, contratos públicos y acción regional.

36. Real Decreto 1021/1999 sobre seguridad en buques de pesca. Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones. Disposiciones generales. Disposiciones específicas, exenciones y equivalencias. Normas de diseño y construcción. Reconocimientos. Criterios de inspección. Régimen sancionador. Disposiciones finales. Anexos.

37. Real Decreto 1247/1999 sobre reglas y normas de seguridad aplicable a buques de pasaje que realicen travesías entre puertos naciones. Artículos. Anexos.

38. Real Decreto-ley 1/1998 sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. Artículos y disposiciones.

39. Real Decreto 279/1999 por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicación. Artículos y definiciones.

40. Orden de 26 de octubre de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones aprobado por el Real Decreto 279/1999. Artículos y anexos.

ANEXO III

CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

Curso selectivo

MÓDULO I

Administración y función pública

El Estado y las Administraciones Públicas:

1. El marco constitucional. La Corona. El Tribunal Constitucional.

2. Los tres poderes del Estado. El Poder Legislativo: La función legislativa de las Cortes Generales y su relación con los otros poderes.

3. El Poder Judicial: organización, funciones e independencia. Sus relaciones con los otros poderes.

4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno y la Administración. Mecanismos de control del Gobierno. Sus relaciones con los otros poderes.

5. Las Administraciones Públicas: Principios constitucionales de organización y funcionamiento.

6. La Administración Central del Estado: Los Órganos Superiores. Esquema de la Organización Ministerial en España.

7. Esquema de la Organización Territorial de las Administraciones Públicas. Órganos periféricos de la Administración del Estado.

8. La Administración Institucional. Las empresas públicas.

9. Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias. Relaciones de cooperación y de conflicto con el Estado.

10. La Administración Pública de las Comunidades Autónomas: organización y funcionamiento.

11. Las Entidades Locales: relaciones con los otros poderes territoriales. La Administración Pública Local. Órganos consultivos y de control de la Administración.

12. Las Comunidades Europeas: principios básicos de organización y funcionamiento.

13. La organización general del Ministerio de Fomento.

14. Análisis de los Órganos Sectoriales. Análisis de los Órganos Horizontales.

15. La atribución y el ejercicio de las competencias. Descentralización, desconcentración y delegación.

16. La organización territorial del Ministerio de Fomento.

17. Organismos Autónomos, Entes Públicos y Sociedades Estatales del Ministerio de Fomento.

Reglas de funcionamiento de la Administración Pública

18. El Estado de Derecho y la Administración Pública. El principio de jerarquía de las normas. Leyes. Decretos-leyes y Decretos legislativos. La legislación de las Comunidades Autónomas.

19. Las Normas Reglamentarias. Los Decretos. Las Órdenes Ministeriales. Instrucciones y Circulares. Tramitación administrativa de las Disposiciones de carácter general. Técnica para su elaboración.

20. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Análisis global de la Ley 30/1992.

21. La actividad de la Administración Pública (I). El principio de legalidad.

22. Los actos administrativos.

23. La actividad de la Administración Pública (II). El concepto de interesado. Los derechos del ciudadano. Los actos presuntos.

24. La actividad de la Administración Pública (III). Los procedimientos administrativos. Análisis de las fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

25. La responsabilidad de la Administración Pública y sus agentes.

26. La revisión de los actos en vía administrativa. La revisión de oficio. El sistema de recursos. La reclamación económico-administrativa.

27. La Administración Pública y la justicia. La reclamación previa. El recurso contencioso-administrativo.

Recursos Humanos y Función Pública

28. Régimen general de la Función Pública. Características de la Función Pública. Competencias en materia de personal. Órganos de coordinación y control.

29. Planificación de recursos humanos. La oferta de empleo. Los planes de empleo público.

30. La selección de recursos humanos. Concepto y clases. Sistemas selectivos: La Promoción interna.

31. La provisión de puestos de trabajo. Análisis detallado de las modalidades normales y excepcionales.

32. Movilidad y promoción profesional.

33. Derechos y deberes de los funcionarios.

34. Situaciones administrativas.

35. Régimen disciplinario. Las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

36. El sistema retributivo de la Función Pública. Análisis de los conceptos retributivos. Conexión entre puestos de trabajo y retribuciones.

37. Las relaciones de puestos de trabajo.

La Unión Europea:

1. La Unión Europea: la unión política y la unión económica y monetaria. El Tratado de la Unión Europea. La adhesión de España a las Comunidades Europeas: problemática económica de la plena integración.

2. Las instituciones comunitarias (I): El Consejo Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión.

3. Las instituciones comunitarias (II): El Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia. La participación de los Estados miembros en el proceso decisorio.

4. El Derecho Comunitario. Sus fuentes: Reglamentos, directivas y decisiones. Relaciones entre el derecho comunitario y el ordenamiento jurídico de los estados miembros. La aplicación del derecho comunitario.

5. El Presupuesto Comunitario. Características, estructura y normativa reguladora. Las políticas estructurales y las nuevas perspectivas financieras comunitarias. Las políticas comunes de la Unión Europea. Especial referencia a las Políticas Regional, de Transportes, Medio Ambiente y Comunicaciones.

MÓDULO II

1. Trabajo en equipo.

2. Redacción de Informes.

MÓDULO III

Gestión administrativa:

1. Contratación administrativa. Marco normativo. El contrato administrativo. Órganos de Contratación.

2. Elaboración, aprobación y replanteo del proyecto. Tramitación del expediente de contratación con aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del gasto correspondiente. Selección del adjudicatario.

3. Ejecución del contrato de obra pública. Prerogativas de la Administración. Garantías del contratista. Ejecución de obras por la propia Administración. Extinción del contrato.

4. Régimen de pagos. Cesión y subcontratación.

5. Ejecución del contrato de obras. Modificación. Obras complementarias. Cesión y subcontrato. Ejecución por Administración. Extinción del contrato.

6. La actividad convencional de la Administración Pública. Contratación de otros Entes públicos.

7. La Expropiación Forzosa: Concepto. Naturaleza jurídica. Legislación vigente. Sujetos. Objeto. Procedimiento General. Procedimiento de urgencia. Procedimientos especiales. Reversión de Bienes Expropiados. Garantías Jurisdiccionales.

8. Práctica de los procedimientos: Procedimiento general de urgencia. Determinación del justo precio: Sistemas. Incidencias derivadas de la tramitación de expedientes.

9. El Dominio Público: Concepto y Naturaleza Jurídica. Clasificación. El Patrimonio del Estado. El Patrimonio Nacional. Elementos del Dominio Público: Sujeto. Objeto. Destino. El Dominio Público: Afectación, Desafectación y Mutaciones Demaniales.

10. Régimen Jurídico del Dominio Público: Inalienabilidad. Inembargabilidad. Dominio Público y el Registro. Servidumbres. Imprescriptibilidad. Deslinde. Recuperación. Potestad sancionadora. Utilización del Dominio Público. Usos comunes: General y Especial. Uso privativo. Autorizaciones y Concesiones. Reservas Demaniales.

11. La Administración sancionadora y la Administración responsable. Principios que informan la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

12. Dominio Público Carreteras (I): Concepto. Modos de explotación de las carreteras. Carreteras en régimen de concesión. Elementos funcionales. Áreas de Servicio. Estaciones de Servicio. Uso y defensa. Zonas de protección. Zonas de dominio público, servidumbre y afectación. Línea de edificación. Publicidad. Autorizaciones de obras, instalaciones o actividades. Accesos. Uso de las carreteras. Infracciones y Sanciones. Tramos urbanos.

13. Dominio Público Carreteras (II): Tramitación de expedientes relacionados con las limitaciones de la propiedad. Publicidad. Expedientes sobre estaciones de servicio, accesos, paralización de obras, infracciones y sanciones. Expedientes sobre obras en las márgenes de tramos urbanos.

Gestión económica financiera

1. El modelo económico español en el marco de la economía mundial. Líneas generales de la política económica actual. El sector Servicios y los subsectores de transporte, comunicaciones. Análisis de las principales macromagnitudes. Incidencias de las Obras Públicas en el marco económico social.

2. La actividad financiera de la Administración: Concepto y normas reguladoras. Organización de la Administración financiera. Presupuesto y ciclo presupuestario. El ámbito jurídico de la Administración en vía tributaria. Principio y contenido de la misma. Principio de legalidad. Teoría jurídica de los ingresos públicos. Clasificación.

3. El Tributo. Concepto y clases. Especial estudio de las tasas y precios. Contenido de la relación jurídica tributaria. Liquidación e inspección tributaria. Recaudación y reclamación en vía tributaria. Los tributos y el Ministerio de Fomento. Figuras de especial importancia en los campos de la tasa y de la contribución especial.

4. Los Presupuestos Generales del Estado: Contenido y aprobación: La estructura presupuestaria. La elaboración del presupuesto.

5. Las modificaciones presupuestarias: Clases de modificaciones y tramitación. El Presupuesto del Ministerio de Fomento para el 2000: Principales partidas del gasto. Ingresos gestionados por el Ministerio de Fomento.

6. Procedimientos ordinarios de ejecución y control del gasto: Procedimiento común del gasto. Procedimiento común del pago. Contabilidad y control del presupuesto de gastos.

7. La ejecución de los Gastos Públicos (I): Los gastos de personal: Retribuciones de los empleados públicos. Elaboración y pago de las nóminas. Otros gastos de personal.

8. La ejecución de los Gastos Públicos (II): Los gastos de transferencias: Gestión de subvenciones. Gestión de gastos derivados de la responsabilidad patrimonial del Estado.

9. La ejecución del Presupuesto de Gastos como consecuencia de la actividad contractual de la Administración.

10. Procedimientos especiales de gasto: Anticipos de caja fija. Pagos a justificar. Obras de emergencia. Pagos en el exterior. Convalidación de gastos realizados sin fiscalización. Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

MÓDULO IV

Curso técnico específico para las especialidades de náutica, máquinas y radioelectrónica

Grupo I:

1. La Inspección de buques en España. Su organización. Funciones de inspección: Tipos de inspecciones. Funciones ejercidas directamente y funciones delegadas. Otros tipos de funciones.

2. Inspecciones a los buques civiles nacionales. Inspecciones a buques de pasaje y ro-ro ferry de pasaje: Directivas 98/18 y directiva sobre un régimen de inspecciones a buques tipo ro-ro ferry de pasaje que realizan líneas regulares. Inspecciones a buques de recreo. Inspecciones a buques de pesca: Directiva 97/70.

3. Inspecciones a buques extranjeros. El Memorándum de París para el control de los buques por el Estado del puerto y el Real Decreto 768/1999 de 7 de mayo sobre control por el Estado del puerto. Estructura del Memorándum. Inspecciones: Ordinaria, más detallada y ampliada. Rectificación y detención.

4. Organizaciones de inspección y control de buques. La directiva 94/57 y el Real Decreto 2662/1998 de 11 de diciembre, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques Organizaciones autorizadas. Criterios para su reconocimiento. Auditorías y control de las organizaciones autorizadas.

5. Certificación de buques de acuerdo con los requerimientos del capítulo IX del SOLAS. Manuales de procedimientos, examen y aprobación de los mismos. Auditores, requisitos y formación de los mismos. El proceso de certificación. Auditoría inicial. Auditorías intermedias. Auditoría de renovación. Informe de las auditorías.

6. Organización del Registro Marítimo. Procedimientos y sistemática para llevar a cabo el registro de artefactos flotantes y de las embarcaciones en España. Despacho de buques: Documentación y procedimientos de despacho de entrada y salida de los buques de los puertos nacionales.

7. Operaciones de salvamento y lucha contra la contaminación: Procedimientos, actuación de las Capitanías Marítimas ante un siniestro y coordinación con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima. Real Decreto 230/1998: Procedimientos de autorización de tránsito de explosivos por puertos españoles. Real Decreto 701/1999, sobre procedimiento de autorización de entrada y salida de puerto nacional de un buque con mercancías peligrosas. Reglamentación de mercancías peligrosas en puerto.

8. Determinación de las tripulaciones mínimas de seguridad en los buques españoles. Criterios normalmente utilizados, procedimientos empleados en la asignación de dotaciones de seguridad y directrices para la elaboración de informes de tripulaciones. Criterios cuantitativos y cualitativos en la asignación de la tripulación mínima de seguridad.

9. Investigación de accidentes: Criterios de actuación y de procedimiento a la hora de elaborar un informe de un accidente marítimo. Procedimientos de actuación en caso de una contaminación del mar procedente de un buque.

10. Seguridad de la navegación: Sistemas de organización de tráfico, canales de entrada y salida, determinación de las zonas de fondeo, navegación y maniobras en puerto. Funciones de las Capitanías Marítimas en relación con el practica y el servicio de remolque en los puertos. Desguace y hundimiento voluntario de buques. Señalización marítima: Comisión de Faros y Señales Marítimas.

Grupo II:

1. Radiocomunicaciones. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.). La Organización Marítima Internacional. Convenios sobre Seguridad Marítima.

2. El Convenio SOLAS 74/78. Capítulos I, III, IV, V. Enmiendas de 1988 y 1995.

3. El Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Criterio básico del sistema. Funciones del Sistema Mundial. Medios de comunicación utilizados en el Sistema Mundial. Procedimientos operacionales para las comunicaciones automatizadas. Red de comunicaciones de búsqueda y salvamento con base en tierra y su utilización. Planificación e introducción del Sistema Mundial.

4. Subsistemas del Sistema Mundial. El sistema INMARSAT: Visión general del sistema. Servicios de INMARSAT. El sistema COSPAS-SARSAT: Criterio general del sistema. Funcionamiento general. Procedimientos operacionales.

5. Equipos de radiocomunicaciones utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos. Equipos de Ondas Hectométricas, Hectométricas y Métricas aptos para radiotelefonía y Llamada Selectiva Digital (LISD). Las estaciones Terrenas de Buque de Inmarsat. La Radiobaliza satelitaria de 406 MHz. Los Respondedores de Radar. El receptor NAVTEX. Los equipos portátiles de Ondas Métricas. El Receptor de Llamada a Grupos de Inmarsat (LIG).

6. Directivas Comunitarias relacionadas con las radiocomunicaciones marítimas. Directiva 96/98/CE sobre equipos marinos. Directiva 97/70/CE sobre buques de pesca. Directiva 98/18/CE sobre buques de pasaje.

7. Ley General de Telecomunicaciones. Servicio Móvil Marítimo: Competencias de la Dirección General de la Marina Mercante, Telefónica y SASEMAR. Regulación futura de estos servicios. Servicio de seguridad de la Vida Humana en el Mar. Servicio de Correspondencia Pública.

8. Sistema de Seguridad en el litoral español. Red de Estaciones costeras del Servicio Móvil Marítimo: Equipamiento, facilidades y coberturas. Red de Centros de Coordinación de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación: Equipamiento, facilidades y coberturas.

9. Centros de servicio NAVTEX: Situación, coberturas, horarios, funcionamiento, etc. Centro de COSPAS-SARSAT de MASPALOMAS (LUT) (Gran Canaria): Situación, área de cobertura, funcionamiento.

ANEXO IV

CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

Tribunal titular

Presidenta: Doña Amelia Lobato Martínez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales: Don Juan Otero Díez, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

Don Francisco Javier Herce López, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

Doña Marta Bretos Serrano, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Secretario: Don Francisco J. Suárez-Llanos Galán, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

Tribunal Suplente

Presidente: Don Manuel A. Nogueira Romero, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

Vocales: Don E. Carlos Miranda Cerezo, Cuerpo de Ingenieros Navales.

Doña Nuria Blanco de Andrés, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

Don Julián Abril García, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

Secretario: Don Florencio Cases Méndez, Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

ANEXO V

CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

Don con domicilio en y con documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2000.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

12758 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 2 de junio de 2000 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.*

Advertido error en la inserción de la Orden de 2 de junio de 2000 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20312, base octava «Comisión de valoración de méritos», punto 1, donde dice: «Un representante de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que actuará como Secretario», debe decir: «Dos representantes de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, uno de los cuales actuará como Secretario».

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

12759 *ORDEN de 7 de junio de 2000 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Auxiliares de Laboratorio de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 117/2000, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 2000, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Este Ministerio, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 13.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Laboratorio de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con sujeción a las siguientes bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cinco plazas por el sistema de acceso libre.